

Si la regulación legal en materia de prestación farmacéutica vigente en el momento de la firma del presente Convenio, así como las condiciones económicas, experimentasen modificación en algún punto que afectase de forma sustancial a las condiciones pactadas, las partes quedan facultadas para denunciar el mismo.

8. *Modificaciones.*—En el caso de modificación de normas administrativas de la asistencia farmacéutica o necesidad de establecer normas de procedimiento no especificadas en este Convenio, estas se establecerán de común acuerdo entre las partes y serán incluidas como anexo de este Convenio.

Y para que así conste, se suscribe el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha «ut supra».

El Consejero de Salud, Pedro Sabando Suárez.—El Director Territorial, Francisco José Ortega Suárez.

**ANEXO I**

**Características de la dispensación**

Sólo serán dispensables con cargo a la Seguridad Social las prescripciones de aquellos medicamentos extranjeros que no tengan la condición de publicitarios, en el país del que hayan sido importados.

La prescripción se realizará por parte de un facultativo especialista dependiente del INSALUD en receta oficial de la Seguridad Social, que deberá contener el indicador de «Medicamento Extranjero» estampillado.

En cada receta únicamente podrá dispensarse un solo envase de medicamento extranjero, siendo imprescindible adjuntar a la misma para su facturación la parte del cartón que venga impreso en el nombre del medicamento extranjero.

Serán válidas a efectos de pago por el INSALUD aquellas recetas oficiales dispensadas por el Servicio Regional de Salud que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Convenio.

**ANEXO II**

**Procedimiento de facturación**

La facturación de recetas con cargo a la Dirección Territorial del INSALUD de Madrid, se realizará según el procedimiento indicado en este anexo, siendo el coste de la misma asumido por el Servicio Regional de Salud íntegramente.

1. *Normas previas a la facturación.*—El Servicio Regional de la Salud en el acto de la dispensación procederá a comprobar si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación previstos por la normativa vigente sobre receta médica, así como los estipulados en el presente Convenio.

Asimismo, se colocará en el lugar reservado para el cupón-precinto la parte del cartón del medicamento en que se especifica su nombre comercial y se estampará en el lugar reservado para los datos de la farmacia el sello del Servicio Regional de Salud, la firma del farmacéutico responsable de la dispensación y la fecha de la misma.

2. *Proceso de facturación.*—Con la información obtenida de las recetas se confeccionarán mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

La facturación comprenderá periodos mensuales cerrándose la facturación preferentemente entre los días veinte y treinta, y siempre los mismos días de cada mes.

El modelo de factura será el siguiente:

**SERVICIO REGIONAL DE SALUD**

Mes ..... Año .....

*Factura total*

Dispensación y regímenes	Número de recetas	PVP total	Aportación	Liquidación a pagar
<b>Régimen general:</b>				
Trabajos activos .....	.....	.....	.....	.....
Pensionistas .....	.....	.....	.....	.....
Suma .....	.....	.....	.....	.....
<b>Síndrome tóxico:</b>				
Trabajos activos .....	.....	.....	.....	.....
Pensionistas .....	.....	.....	.....	.....
Suma .....	.....	.....	.....	.....

Dispensación y regímenes	Número de recetas	PVP total	Aportación	Liquidación a pagar
<b>Campanas sanitarias:</b>				
Trabajos activos .....	.....	.....	.....	.....
Pensionistas .....	.....	.....	.....	.....
Suma .....	.....	.....	.....	.....
Total general .....	.....	.....	.....	.....

3. *Presentación de la facturación.*—El Servicio Regional de Salud presentará las recetas ordenadas según los distintos regímenes y separadas dentro de cada uno de ellos en trabajadores activos y pensionistas.

Las recetas se presentarán amparadas por la correspondiente factura durante veinte días naturales contados a partir del día 25 del mes siguiente al que corresponda la facturación, comprometiéndose formalmente a adelantar la entrega de las mismas cuando técnicamente sea posible.

La presentación de recetas se efectuará en la oficina que designe la Dirección Territorial del INSALUD de Madrid, en la que se verificará que la documentación recibida es la factura, levantándose las correspondientes actas de la recepción en las que constarán los siguientes datos.

**ACTA DE RECEPCION DE RECETAS**

Facturación del mes .....  
 Número de cajas recibidas .....  
 Número de cajas revisadas .....  
 Resultado de la revisión .....

Madrid, a ..... de ..... de 19 .....

El Jefe de la Sección de Farmacia

Por el Servicio Regional de Salud

**ANEXO III**

**Procedimiento de pago**

Las facturas mensuales se presentarán en la Dirección Territorial del INSALUD, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se refieren las mismas. La Tesorería General de la Seguridad Social, entre el 15 y el 20 de cada mes, cursará órdenes de transferencia para el abono al Servicio Regional de Salud de su correspondiente factura en la cuenta que hubiera señalado este, siempre que se hayan recibido en tiempo y forma y resulten validados los correspondientes documentos presupuestarios, al igual que se viene haciendo con el C.O.F. de Madrid.

El pago de la factura se entenderá realizado «a cuenta» estando por tanto a resultas de los importes que se obtengan de las comprobaciones de la información en la forma y condiciones dispuestas en el anexo de facturación.

**MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES**

**7350**

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se determina los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y Plan Gerontológico.*

Habiéndose aprobado por el Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992 el acuerdo por el que se determina los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
 Madrid, 18 de marzo de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## ANEXO

**Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, protección del menor y Plan Gerontológico**

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que «los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno».

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritas en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Asuntos Sociales, una vez oídas las Comunidades Autónomas en su reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, celebrada el día 5 del pasado mes de febrero, que aprobaron, por unanimidad, dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de los créditos estatales, por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

2.º Criterios específicos para créditos consignados en el presupuesto:

A) *Crédito para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-programa con Comunidades Autónomas, con una dotación de 8.200 millones de pesetas en la aplicación 27.03.313L.451.*—La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. 7.564.905.000 pesetas se distribuirán tomando como referencia básica criterios de población según el Censo de población de 1986, aplicando los mismos índices del ejercicio 1991.

2. 610.495.000 pesetas se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de acuerdo con el Plan de Equipamientos para establecer la red de servicios sociales elaborado por las correspondientes Comunidades Autónomas según los criterios aprobados por la Comisión de Seguimiento del citado Plan.

3. 24.600.000 pesetas se distribuirán entre las Comunidades Balear y Canaria en concepto de insularidad.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que a continuación se inserta:

Comunidad Autónoma	Pesetas	Porcentaje de participación
Andalucía	1.554.231.100	18,96
Aragón	269.336.957	3,28
Asturias	254.047.895	3,10
Baleares	161.848.897	1,97
Canarias	354.251.895	4,32
Cantabria	126.485.142	1,54
Castilla-La Mancha	384.219.904	4,69
Castilla y León	591.484.870	7,21
Cataluña	1.362.170.252	16,61
Valenciana	853.769.215	10,41
Extremadura	271.680.735	3,31
Galicia	650.578.692	7,93
Madrid	1.074.178.661	13,11
Murcia	231.913.266	2,83
La Rioja	59.802.519	0,73
Suma	8.200.000.000	100,00

B) *Crédito para programas piloto de intervención a favor del pueblo gitano propios o concertados con Instituciones sin fin de lucro o Corporaciones Locales con una dotación de 525 millones de pesetas, aplicación 27.03.313L.453.*—Con el fin de atender las necesidades de la comunidad gitana y promover su desarrollo, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y de respeto a su propia cultura, se financiarán proyectos de intervención integral para la asistencia, prevención de la marginación e inserción social de dicha comunidad.

Los proyectos serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación, pudiendo ser promovidos y realizados por Entidades públicas, y por Organizaciones no gubernamentales sin fin de lucro.

El crédito se aplicará a proyectos presentados por las Comunidades Autónomas, que en su contenido contemplen los siguientes aspectos.

El carácter integral de los proyectos, de tal forma que comporten simultáneamente actuaciones educativas, de fomento del empleo, sanitarias y de servicios sociales, y especialmente las referidas al apoyo a la escolarización infantil.

La participación efectiva de los gitanos/as, en el diseño y ejecución de los proyectos que les afecten.

La coordinación de los recursos existentes en las Instituciones públicas y privadas.

La promoción de la convivencia ciudadana.

El que los objetivos de los proyectos tiendan a facilitar el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

La distribución del crédito se realizará entre las Comunidades Autónomas que presenten proyectos de conformidad con el índice estimado de población gitana residente.

C) *Crédito para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales o Instituciones sin fin de lucro para personas en estado de necesidad con una dotación de 230 millones de pesetas, aplicación 27.03.313L.457.*—La transferencia de los créditos a las Comunidades Autónomas se llevará a cabo en base a proyectos seleccionados entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas siguiendo los criterios y prioridades aprobados por la Comunidad Europea para los Programas e Iniciativas Comunitarias sobre Integración Económica y Social de los grupos menos favorecidos:

Multidimensionalidad de las acciones en el ámbito social y económico.

Aplicación en un territorio de dimensiones coherentes.

Participación e implantación en el proyecto de los grupos desfavorecidos.

Coordinación de las instituciones públicas y privadas que actúen en el territorio.

Refuerzo de la capacidad de acción local y creación de una red de intercambio de experiencias a escala comunitaria.

D) *Crédito para la atención a la primera infancia mediante Convenios-programa con Comunidades Autónomas, por un importe de 400 millones de pesetas, incluidos en la aplicación 27.04.3130.454, y de 100 millones de pesetas, en la aplicación 27.04.3130.751.*—Con el fin de incrementar la oferta de servicios de atención a la primera infancia con menos de tres años, por medio de las Corporaciones Locales, se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos.

Para el presente ejercicio de 1992, los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

Que los servicios hayan sido creados con financiación anterior a este programa o que los servicios sean de nueva creación. A estos efectos se entenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

Ampliación de horario.

Ampliación del número de plazas.

Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir los cero-tres años.

Transformación de servicios temporales en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbanos desfavorecidos socialmente o de nueva creación.

Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.

Que se implante en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

La distribución del crédito se realizará entre las Comunidades Autónomas que presenten proyectos, teniendo en cuenta el índice estimado de población infantil menor de tres años. Esta distribución se modulará teniendo en cuenta los programas financiados en ejercicios anteriores.

E) *Crédito para programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada con una dotación de 100 millones de pesetas, en la aplicación 27.04.3130.455.*—Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas Administraciones, central y autonómica, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos. Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

Que hayan sido creados con financiación anterior con cargo a este mismo crédito o se trate de programas nuevos sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de prevención:

Detección precoz y atención a niños y familias en situación de riesgo desde los Servicios sociales, con colaboración del centro de atención a la primera infancia (casas de niños, escuelas infantiles, etc.) y Servicios sanitarios de atención primaria.

Detección y atención a familias de riesgo antes del nacimiento y en los momentos de la vida del niño/a.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil:

Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia. Especialmente con niños/as de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objetivo del programa será la incorporación del niño a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

F) *Criterios de distribución del crédito por un importe de 2.500 millones de pesetas, en la aplicación 27.01.313L.751 para programas del Plan Gerontológico mediante Convenios con Comunidades Autónomas.*—Con cargo al citado crédito se financiarán programas de creación de plazas residenciales para las personas ancianas. Las Administraciones autonómicas y locales respectivos asumirán en conjunto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Los programas a financiar serán seleccionados, a propuesta de las Comunidades Autónomas, por la Comisión de Prioridades del Plan, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Zonas o comarcas de población muy envejecida o escasamente dotadas de servicios de esta naturaleza.

Población anciana mayor de setenta y cinco años o con problemas de autonomía funcional o soledad.

Ubicación de las plazas en zonas urbanas, bien comunicadas y adecuadamente equipadas.

Adecuación de las instalaciones a los módulos de superficie, dotación de servicios y costes que se determinen por la citada Comisión.

Los créditos se distribuirán entre las Comunidades Autónomas que hayan presentado proyectos teniendo en cuenta las siguientes variables:

Índice de población mayor de sesenta y cinco años ponderado al 65 por 100.

Índice de renta per cápita inverso ponderado al 10 por 100.

Índice de plazas residenciales inverso ponderado al 15 por 100.

Índice de dispersión ponderado al 1,5 por 100.

Índice de insularidad ponderado al 1 por 100.

Índice de superficie ponderado al 6 por 100.

Índice de grandes urbes ponderado al 1,5 por 100.

Garantía de mínimos del 0,8 por 100 por Comunidades Autónomas.

Comunidad Autónoma	Índice de distribución de residencias	Importe en millones de pesetas
Andalucía	16,02	400,64
Aragón	4,36	109,01
Asturias	3,67	91,65
Baleares	2,08	51,98
Canarias	3,63	90,66
Cantabria	1,51	37,83
Castilla-La Mancha	5,96	149,02
Castilla y León	8,94	223,63
Cataluña	16,33	408,17
Valenciana	9,90	247,50
Extremadura	3,68	91,95
Galicia	9,74	243,44
Madrid	10,87	271,66
Murcia	2,51	62,86
La Rioja	0,80	20,00
<b>Total</b>	<b>100,00</b>	<b>2.500,00</b>

## BANCO DE ESPAÑA

7351

RESOLUCION de 30 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 30 de marzo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,962	104,274
1 ECU	129,048	129,436
1 marco alemán	63,160	63,350
1 franco francés	18,621	18,677
1 libra esterlina	180,426	180,968
100 liras italianas	8,370	8,396
100 francos belgas y luxemburgueses	306,853	307,775
1 florin holandés	56,087	56,255
1 corona danesa	16,269	16,317
1 libra irlandesa	168,179	168,685
100 escudos portugueses	73,259	73,479
100 dracmas griegos	54,410	54,574
1 dólar canadiense	87,415	87,677
1 franco suizo	69,285	69,493
100 yenes japoneses	78,009	78,243
1 corona sueca	17,399	17,451
1 corona noruega	16,080	16,128
1 marco finlandés	23,141	23,211
100 chelines austriacos	897,383	900,079
1 dólar australiano	79,603	79,843

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

7352

RESOLUCION de 21 de febrero de 1992 por la que se corrigen errores en la de 8 de noviembre de 1991, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el Plan de Estudios de la Diplomatura en «Ciencias Empresariales», de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Gijón.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la Estructura General del Plan de Estudios, en la página 41337, punto 3, donde dice: «La estructura global del plan está en la página 5 del anexo 3. Las asignaturas que constituyen los "bloques configuradores de opciones" también cumplen la función de materias optativas individuales para el resto de los estudiantes que hayan escogido esa opción», debe decir: «La estructura global del plan está en la página 5 del anexo 3. Las asignaturas que constituyen los "bloques configuradores de opciones" también cumplen la función de materias optativas individuales para el resto de los estudiantes que no hayan escogido esa opción».

En el cuadro de Materias Troncales, la denominada «Matemáticas y Estadística aplicada a la Empresa», en las páginas 41342 y 41343, para las asignaturas de «Elementos de Matemáticas para las Ciencias Empresariales I», «Elementos de Matemáticas para las Ciencias Empresariales II», y «Matemática Financiera», en la vinculación a Áreas de Conocimiento, donde dice: «Economía Financiera y Contabilidad», debe decir: «Economía Aplicada», «Economía Financiera y Contabilidad», «Estadística e Investigación Operativa», «Fundamentos del Análisis Económico» y «Matemática Aplicada».

Para la asignatura «Fundamentos de Estadística aplicada a la Empresa» en la vinculación a Áreas de Conocimiento, donde dice: «Estadística e Investigación Operativa», debe decir: «Economía Aplicada», «Economía Financiera y Contabilidad», «Estadística e Investigación Operativa», «Fundamentos del Análisis Económico» y «Matemática Aplicada».

En el cuadro de Materias Optativas, en la página 41344, en la asignatura «Derecho de la Seguridad Social», en la vinculación a Áreas de Conocimiento, donde dice: «Derecho Tributario», debe decir: «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social».

Oviedo, 21 de febrero de 1992.—El Rector, Juan S. López Arranz.